

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL

Considerando:

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en su literal d) la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desecho solido, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 137 ibídem habla sobre el ejercicio de la competencia de prestación de servicios públicos, indicando que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, de depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes y serán prestados en la forma prevista en la constitución y la ley. Y cuando estos servicios públicos se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, establece dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que, el artículo 568 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina cuales son los servicios sujetos a tasas y entre otras establece la que corresponde a alcantarillado y canalización, las mismas que serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde y aprobada por el concejo disposición legal que guarda concordancia con el artículo 577 ibídem en que determina las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras como lo señala en su literal d).cuando refiere al alcantarillado

Que, el artículo 264 de la Carta Magna determina dentro de las competencias exclusivas de gobiernos autónomos descentralizados municipales en su numeral 4. la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, disposición legal constitucional que guarda concordancia con el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cuando hace referencia a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el artículo 102 de Ley Orgánica de Salud, determina que, es responsabilidad de Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial, y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente, así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal -GADMCN- en virtud de la facultad legislativa que le conceden los artículos 240 y 264 inciso segundo de la Constitución de la Republica del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Expide la:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD Y CANTÓN NARANJAL PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 584 DEL MARTES 28 DE MAYO DEL 2002

CAPÍTULO I

DEL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 1.- Se declara de uso público los servicios de alcantarillado sanitario de los sistemas cuya propiedad corresponde a la Municipalidad, facultando el uso a las personas naturales o jurídicas con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Dotar a la población de servicios de sistemas de alcantarillado sanitario y otros de disposición de excretas y aguas servidas, es responsabilidad de los municipios según lo determina la Ley Orgánica de Salud y se considerarán para uso residencial, comercial, industrial y público, por medio de conexiones domiciliarias en la forma, condiciones y normas que se determinan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, directamente o a través de un representante autorizado, que estén interesadas en la instalación del servicio, presentarán por escrito la respectiva solicitud al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal que será receptada en la Secretaría General Municipal y de ésta remitida al departamento de agua potable y alcantarillado, adjuntando los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Nombre del interesado con su respectivo número de cédula de identidad o registro único de contribuyente, según el caso;
- b) Dirección correcta con indicación de calle, número y transversal de la vivienda o predio, incluyendo un croquis de la localización y/o detalle que ubiquen el predio donde se realizará la conexión correspondiente;
- c) Uso que se va a dar al servicio, según el cual se ubicará en la respectiva categoría: residencial, comercial, industrial o pública. Se adjuntará a la solicitud un certificado actualizado de no adeudar al Municipio, o la presentación del respectivo convenio de pago en vigencia y al día, de ser el caso.
- d) Última planilla de pago de predios urbanos y agua potable; y,
- e) Permiso de Construcción otorgado por el GADMCN, si la edificación ha sido construida dentro de los últimos cinco años a la fecha de presentación de la solicitud de dotación de servicio de alcantarillado.

Art. 4.- Para el caso de edificaciones de tres plantas o más, el solicitante presentará copia certificada de los planos sanitarios revisados y aprobados por el departamento municipal de agua potable y alcantarillado. Esta disposición se aplicará también para edificaciones de una o dos plantas cuya área de implantación sea igual o mayor a ciento veinte metros cuadrados.

Art. 5.- El departamento de agua potable y alcantarillado, realizará la inspección respectiva luego de la cual bajo su responsabilidad continuará con el trámite y si por razones técnicas o de orden legal no sea factible la dotación de los servicios, se comunicará por escrito al interesado.

Art. 6.- Aprobada la solicitud, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado elaborará la planilla de pago correspondiente, la misma que incluirá el costo de mano de obra y materiales, derecho de red y derecho de conexión del servicio, sin perjuicio de que dichos materiales sean adquiridos por el usuario, así como la realización de los trabajos, siempre que estos se realicen bajo la supervisión del personal técnico municipal.

Art. 7.- Una vez elaborada la planilla de pago, ésta pasará a la Tesorería Municipal a fin de que se realice el cobro de los valores detallados en la indicada planilla; cancelados los mismos, el Jefe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la instalación del servicio.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a través de los inspectores del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará la conexión a la red terciaria, incluidos los trabajos de excavación y relleno.

Art. 9.- En los casos que sea necesario prolongar o extender el servicio, a nuevas urbanizaciones fuera del límite urbano, para el uso de uno o más consumidores, el Municipio vigilará, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas con sujeción a los requerimientos técnicos, de tal manera que garanticen el buen servicio.

Si los beneficiarios han aportado económicamente y con trabajo para realizar la extensión de una o más redes de alcantarillado sanitario, para acceder al servicio, tienen la obligación de hacer participar a todos los vecinos potencialmente factibles de ser servidos, para que obtengan los mismos derechos y obligaciones

Inmediatamente luego de terminados estos trabajos, con convenios o no y con cualquier porcentaje de participación de los beneficiarios, las redes pasarán a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, sin tener derecho los beneficiarios de reclamos posteriores. Las nuevas conexiones, inclusive si se realizan dentro de las redes extendidas, pagarán los derechos vigentes a la fecha de la solicitud.

Art. 10.- En el caso de que se vaya a realizar el trámite de aprobación de una urbanización o lotización, en lo que respecta a los diseños de alcantarillado sanitario, deberán ser aprobados por el departamento de agua potable y alcantarillado, siendo requisito indispensable para continuar con el trámite respectivo un informe favorable del departamento, en caso contrario se suspenderán los trámites.

Art. 11.- Para realizar los trabajos de tendido de redes de alcantarillado sanitario en las urbanizaciones, los dueños deberán pedir la autorización respectiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, quien vigilará que el tendido de redes y demás accesorios estén acorde con los diseños; una vez terminados los trabajos al interior de la urbanización, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de revisar los trabajos de conexión a las redes principales, previo el pago de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal, según informe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a las tarifas que se indican en el artículo 21 de este cuerpo legal.

Recibidos los trabajos por parte del el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, todas las redes pasarán a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

Art. 12.- Toda conexión de alcantarillado sanitario, será realizada de acuerdo con el

respectivo diseño preparado por la unidad del ramo, siendo obligación del propietario del inmueble el mantenimiento y cuidado de la caja domiciliaria y las conexiones hacia el interior del domicilio que en ningún caso presentarán filtraciones de agua.

CAPÍTULO IV

LAS PRESCRIPCIONES PARA EL USO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 13.- Cuando se produzcan desperfectos en las conexiones domiciliarias, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el mismo que procederá al arreglo con cargo al usuario.

Art. 14.- Se suspenderá el servicio de alcantarillado sanitario en los siguiente casos:

a) A petición del abonado;

b) Cuando el servicio implique algún peligro potencial, como por ejemplo, contaminación por sustancias nocivas a la salud; y,

c) Cuando el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado estime conveniente hacer reparaciones, mantenimiento o mejoras en el sistema, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal será responsable de la suspensión del servicio, con previo aviso o sin él.

Art. 15.- Los propietarios del inmueble son los responsables ante la Municipalidad por el pago del servicio de alcantarillado sanitario, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito con cargos a los arrendatarios.

CAPÍTULO V

CATEGORÍA Y TARIFAS A APLICARSE

Art. 16.- Los abonados con el servicio de alcantarillado sanitario pagarán el **50%** de la tarifa por consumo de agua potable.

Art. 17.- Las instituciones educativas oficiales del sector público o fiscales pagarán el equivalente a la categoría residencial; las instituciones educativas de carácter privado con fines de lucro pagarán según la categoría comercial; las instituciones de asistencia social pagarán el equivalente al 50% de la tarifa residencial y las guarderías pagarán el 25% de la tarifa residencial. En todos los casos de acuerdo al consumo respectivo de agua potable.

Art. 18.- Los derechos a cobrarse por los distintos servicios del alcantarillado sanitario se establecen de acuerdo al siguiente cuadro:

Derechos	Unidad de costos de derechos		
	Residencial	Comercial	Industrial
Conexión de alcantarillado sanitario.	20% SBUTG	50% SBUTG	100%SBUTG
Fiscalización de proyectos urbanísticos	4% del presupuesto referencial realizado por esta municipalidad		

SBUTG: Salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 19.- El valor adicional por revisión y aprobación de planos sanitarios que se establece para la aprobación de urbanizaciones y lotizaciones será de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE (HECTÁREAS)	LOTIZACIONES	URBANIZACIONES
0 a 5	0,20 SBUTG x Ha.	0,40 SBUTG x Ha.
5,01 a 15	1 SBUTG + 0,15 SBUTG x Ha.	2 SBUTG + 0,20 SBUTG x Ha.
15,01 a 40	2,5 SBUTG + 0,10 SBUTG x Ha.	4 SBUTG + 0,15 SBUTG x Ha.
40,01 a 100	5 SBUTG + 0,05 SBUTG x Ha.	7,75 SBUTG + 0,10 SBUTG x Ha.
> 100	8 SBUTG + 0,02 SBUTG x Ha.	13,75 SBUTG + 0,04 SBUTG x Ha.

Art. 20.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, ingresará las lecturas del consumo de agua potable al computador integrado a la red, archivarán los originales de la lectura mes a mes, el Departamento Financiero procederá entonces a la emisión de las cartas de pago correspondiente a cada abonado.

Cualquier reclamo sobre el monto de pago se aceptará solo dentro de los 10 días laborables posteriores a la emisión del título vencido, cuyo plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 21.- La mora en el pago de servicio de alcantarillado sanitario por tres (3) meses pagará con un interés que será determinado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 22.- Las personas que abrieran boquetes, realizarán perforaciones en la red, zanjas o

canales para llegar a la tubería, realicen cualquier tipo de maniobra, operación y manipuleo de cualquier componente del sistema o trate de perjudicar en cualquier forma el mismo, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a 1.5 veces el valor del derecho de conexión.

Art. 23.- Cualquier persona que ilícitamente interviniere en la conexión de alcantarillado sanitario, incurrirá en infracción que será penada según la multa establecida en el artículo anterior de esta ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiese lugar. En el caso de reincidencia, el infractor será multado con el doble.

Art. 24.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de alcantarillado sanitario, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a dos (2) veces el derecho de conexión, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa de dos veces al valor anterior. Para tener opción a ser usuario legal de los servicios, deberá pagar todos los derechos que se establecen en esta ordenanza.

Art. 25.- Todo daño causado en la red de alcantarillado sanitario será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria o coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 26.- No se permitirá la descarga a los colectores de agua cuya temperatura sea de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado sanitario.

Art. 27.- En todo establecimiento que se emplee maquinaria, cuyo funcionamiento requiere del uso de gasolina, aceites volátiles, sustancias inflamables, así como en lugares en los que se expendan o se almacenen estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación y disposición de las grasas, aceites, etc.

Art. 28.- En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites, o en aquellos que descarguen arcilla, arena, etc., deberán, como paso previo a la conexión al sistema de alcantarillado sanitario, haber realizado la construcción de los dispositivos especiales de acuerdo a lo que señale el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal a través del Departamento de Obras Públicas Municipal en función de las normas nacionales establecidas para estos casos.

Art. 29.- Queda expresamente prohibido a toda persona, natural o jurídica por disposición expresa contenida en ley Orgánica de Salud en su artículo 103 y sin que se cumplan los requisitos que establecen la presente ordenanza, descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento apropiado en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares, así también de un inmueble a otro que no sea la red del sistema de

alcantarillado sanitario. De igual manera se prohíbe el uso del sistema de alcantarillado para la descarga de todo tipo de desechos provenientes de la cría de animales o actividades agropecuarias.

Art. 30.- Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal. La eliminación de desechos domésticos se realizarán cumpliendo las disposiciones establecidas para tal efecto.

Art. 31.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicio, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades.

El Comisario Municipal en coordinación con las autoridades de salud y el Departamento de Alcantarillado, serán responsables de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 32.- Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes de acuerdo a lo establecido por la ley.

Art. 33.- El Comisario Municipal, en coordinación con el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, serán los responsables de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; solicitarán la participación y colaboración de las autoridades de salud y medio ambiente en los asuntos que fueren del caso.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 34.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, será la encargada de la administración, operación, mantenimiento, instalación o ampliaciones del sistema de alcantarillado sanitario y todas las demás atribuciones que le confiere la ordenanza municipal constitutiva y leyes vigentes.

Art. 35.- Deróguese cualquier ordenanza que se haya promulgado y se opusiere a la que se expide.

Art. 36.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se concede el plazo de sesenta días (60) a las personas que se hallan actualmente descargando aguas servidas y negras a los esteros, canales, riachuelos, lagos, lagunas y quebradas para que procedan a conectar dichos desalojos a la red de alcantarillado sanitario, en caso de existir; o, para la conexión hacia pozos sépticos que deberán construir. Este plazo discurrirá a partir de la fecha de notificación que realizará el Comisario Municipal conjuntamente con el Departamento de Agua potable y Alcantarillado.

A partir de la fecha de aprobación definitiva de la presente ordenanza, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con el Comisario Municipal realizarán un censo de las personas que se hallan inmersas en lo señalado en el inciso anterior.

SEGUNDA.- Las personas que incumplan con lo dispuesto en la transitoria que antecede, dentro del plazo señalado y legalmente notificado, pagarán una multa de dos (2) salarios básicos del trabajador en general y el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con el Comisario Municipal y la participación de las autoridades de salud y medio ambientales de ser el caso, procederán a sellar definitivamente el flujo y desalojo de dichas aguas servidas y negras hacia los esteros, canales, riachuelos, lagos, lagunas y quebradas. En la notificación señalada en la disposición general primera se hará conocer de las sanciones dispuestas en esta disposición.

Con el propósito de evitar nuevas conexiones de esta naturaleza, la Dirección de Gestión de Planificación exigirá en los planos de construcción la inclusión del respectivo pozo séptico en caso de que éstas se proyecten edificar en sitios donde aún no existe red de alcantarillado. Esto como requisito para la autorización de la construcción. Esta disposición será señalada como “observación” en los casos de permisos de construcción de viviendas del Ministerio de Vivienda – MIDUVI.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 19 de enero y 20 de septiembre del 2012.

Naranjal, 25 de septiembre del 2012

Lic. José Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 26 de septiembre del 2012, a las 9h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Tito Henríquez Martínez
**ALCALDE (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Sr. Tito Henríquez Martínez, Alcalde (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil doce, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM